

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**

**CONTRATO N° 03/2021
LIBRE GESTIÓN
FONDO GENERAL**

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y

Numero de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

_____; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **SALVADOR GUERRA LEMUS**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, con **Documento Único de Identidad**

con Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **“LABYMED, S.A. DE C.V.”** con número de Identificación Tributaria

, otorgado por EVELYN JOSETHY SOLÍS MARROQUÍN, quien actúa como **Ejecutora Especial**, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, Judicial, con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis ante los oficios del NOTARIO GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, inscrito en el Registro de Comercio al Número **VEINTIDÓS , del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CIENTO CUARENTA Y UNO AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y SEIS, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad “LABYMED, S.A DE C.V.” por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario **ISMAEL ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ**, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SEIS** del libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil doce, en la cual aparecen las cláusulas por medio de las cuales se rige por completo la vida jurídica de la sociedad y de la cual consta. Que su naturaleza, denominación nacionalidad y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que el órgano supremo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual conforme a lo establecido en el Artículo Doscientos Veinticinco del Código de Comercio, puede nombrar Ejecutores Especiales para la formalización de acuerdos y tuvo a la vista la Certificación expedida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete, por el Secretario Interino de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, de la que consta que el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Guatemala, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis en cuyo punto OCHO, se acordó otorgar el presente poder y nombrar a la compareciente como Ejecutora Especial de dichos acuerdos ; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare “LA CONTRATISTA y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente

CONTRATO DE PRUEBAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga a suministrar **PRUEBAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REACTIVOS DE LABORATORIO				
RENGLÓN # 1 CÓDIGO 30106544 PRUEBAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GASES SANGUÍNEOS (PH, PCO2, PO2, SO2, TCO2, BICARBONATO, EXCESO DE BASES TOTAL, GLUCOSA, LACTATO) MÉTODO AUTOMATIZADO, DIVIDIDAS EN 4 ENTREGAS DURANTE EL AÑO INICIANDO CADA TRIMESTRE	C/U	1,344	\$9.00	\$12,096.00
TOTAL				\$12,096.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Número DOS de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, b) la oferta de la contratista presentada por la empresa **LABYMED, S.A. DE C.V.** para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán presentada en fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno c) Las Garantías, otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES a) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: 1) Realizar cuatro entregas de las cuales de se realizaran cada trimestre o de acuerdo a la necesidad que presente el Hospital, de acuerdo al monto presentado y adjudicado, o hasta donde el monto del presente

contrato alcance, manteniendo los precios firmes, 2) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

b) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador de contrato a al Dr. José Adalberto Magaña Cáceres, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución, y le dará seguimiento al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,096.00)** que la Unidad Financiera pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO. Este contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al contratado, pero esta prórroga no aplica para la entrada en vigencia del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en cuotas

mensuales, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, la factura correspondiente a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida y cantidad del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato, dichas facturas las deberá presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,451.52)** , equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de **QUINCE MESES**, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)** Dicha multa estará limitada hasta un máximo del **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la

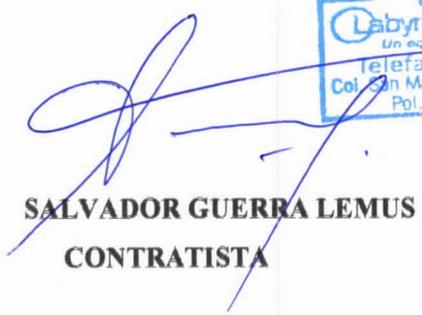
multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato **EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS,** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.: **PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) La CONTRATISTA preste el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a PARTIR DE LA FIRMA

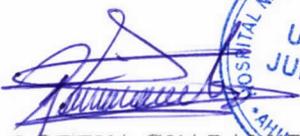
DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL ~~veintiuno~~ O HASTA DONDE EL MONTO PRESUPUESTADO DEL PRESENTE CONTRATO CUBRA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN**, Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y La CONTRATISTA, Calle Asunción Polígono D, Numero treinta y siete urbanización San Mateo, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno *Enmendados veintiuno valen.*




DR. LUIS ARMANDO FIGUERA RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL




SALVADOR GUERRA LEMUS
CONTRATISTA


Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

